

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018 – 228**

En atención a lo solicitado por la Apoderada de la parte ejecutante en escrito que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1.- DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Ofíciase.

3.- PONER A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

4.- DESGLOSAR, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de abril de 2022

Por **ESTADO N° 013** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria